



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRAN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Resolución de Gerencia Supervisión y Fiscalización

Nº 0105-2016-GSF-OSITRAN

Lima, 29 de noviembre de 2016

EMPRESA PRESTADORA : Sociedad Concesionaria COVINCA S.A.

MATERIA : Suspensión de Obligaciones

VISTOS:

Las Cartas Nº COV-818-16 y Nº COV-909-16, de la Sociedad Concesionaria Peruana de Vías – COVINCA S.A; el Oficio Nº 4149-2016-MTC/25 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y el Informe de la Jefatura de Contratos de la Red Vial de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización Nº 2453-2016-JCRV-GSF-OSITRAN, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de enero de 2013, se suscribió el Contrato de Concesión del Tramo Vial Desvío Quilca-Desvío Arequipa (Repartición)-Desvío Matarani-Desvío Moquegua-Desvío Ilo-Tacna-La Concordia, suscrito entre el Estado de la República del Perú, (el Concedente), actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones-MTC, y la Sociedad Concesionaria Peruana de Vías – COVINCA S.A. (el Concesionario);

Que, la Cláusula 17.1 del Contrato de Concesión, regula las causales de Suspensión de Obligaciones, señalando que el incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las Partes contempladas en el mismo, no será considerada como causa imputable de incumplimiento, durante el tiempo y mientras que tal incumplimiento sea causado, entre otros, por Fuerza Mayor o Caso Fortuito, conforme estos conceptos son definidos por el Contrato de Concesión y el Código Civil Peruano;

Que, de acuerdo a lo previsto en la Cláusula 17.2 del Contrato de Concesión, este Organismo Regulador se pronunciará respecto a una solicitud de Suspensión de las Obligaciones por Fuerza Mayor o Caso Fortuito, que presente cualquiera de las Partes al amparo de la Cláusula 17.1 literal a);

Que, con Carta Nº COV-818-16, el Concesionario solicitó al Regulador que declare la suspensión de determinadas obligaciones a su cargo, debido a eventuales derrumbes en el talud como consecuencia de filtraciones provenientes de la Irrigación Majes – Siguas I, que afectarían las progresivas 920+000 y 921+400 del Sub-Tramo 1 de la Concesión;



Que, mediante Oficio N° 4500-2016-JCRV-GSF-OSITRAN, el Regulador solicitó al Concesionario el sustento técnico relacionado al alcance de la solicitud de Suspensión de Obligaciones formulada por Carta N° COV-818-16;

Que, con Carta N° COV-909-16, el Concesionario responde y manifiesta que atiende la solicitud de información y sustento requerido por el Regulador, a través del Oficio N° 4500-2016-JCRV-GSF-OSITRAN;

Que, con Oficio N° 4149-2016-MTC/25 e Informe N° 0989-2016MTC/25, la Dirección General de Concesiones en Transportes del MTC, remitió al Regulador su opinión respecto de la solicitud de Suspensión de Obligaciones formulada por el Concesionario, acotando la obligación que podría ser suspendida;

Que, con Memorando N° 233-16-GAJ-OSITRAN del 07 de noviembre de 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica emitió opinión sobre el particular, en el sentido que los hechos indicados por el Concesionario y validados por el Supervisor de OSITRAN, califican como un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1315° del Código Civil, así como con lo dispuesto en el literal a) de la Cláusula 17.1 del Contrato de Concesión;

Que, mediante Informe N° 2453-2016-JCRV-GSF-OSITRAN, luego de evaluar y analizar la solicitud remitida por el Concesionario, la Jefatura de Contratos de la Red Vial concluye que ha quedado acreditada la causal de Fuerza Mayor o Caso Fortuito invocada por COVINCA S.A., en las progresivas 920+000 y 921+400 del Sub-Tramo 1 de la Concesión, detallando la obligación suspendida;

Que, de acuerdo con lo señalado en el Informe N° 2453-2016-JCRV-GSF-OSITRAN, y en consideración a lo indicado en el Memorando N° 234-16-GAJ-OSITRAN, el mencionado Informe se incorpora íntegramente a la parte considerativa de la presente Resolución;

De conformidad con las facultades atribuidas por la Ley N° 26917 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM modificado por Decreto Supremo N° 114-2013-PCM, así como por lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM modificado por Decreto Supremo N° 006-2016-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar procedente la solicitud de Suspensión de Obligaciones solicitada por la Sociedad Concesionaria Peruana de Vías - COVINCA S.A., según el siguiente detalle:

Sub-Tramo	Descripción	Ruta	Sector	Km Inicio	Km Término	Suspensión de Obligaciones
I-1	Dv. Quilca - Dv. Arequipa (Repartición)	PE 1S	1.3	902+000	927+000	Cláusulas 2.2 b y Cláusula 6.3 del Contrato de Concesión, en lo que se refiere a ejecución de las Obras de Puesta a Punto detalladas en el Estudio Definitivo de Ingeniería aprobado con la R.D. N° 783-2015-MTC/20





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRAN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Artículo 2º.- La obligación detallada en Artículo 1º, quedará suspendida únicamente durante el periodo en que el Concesionario esté imposibilitado de cumplir con la misma, debiendo reasumir inmediatamente su cumplimiento cuando cese el impedimento.

Artículo 3º Notificar la presente Resolución, así como el Informe N° 2453-2016-JCRV-GSF-OSITRAN a la Sociedad Concesionaria Peruana de Vías - COVINCA S.A., y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de Concedente.

Artículo 4º.- Autorizar la publicación de la presente Resolución en la página Web institucional (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA
Gerente de Supervisión y Fiscalización